

REPERTORIO N° 19.395.-/2016.-

/F. Castro

OT N° 469.769.-

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

\*\*\*\*\*

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS  
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

\*\*\*\*\*

GRUPO SECURITY S.A.

y

BANCO BICE

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a siete de diciembre de dos mil dieciséis, ante mí, **MARÍA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, protocolizado con fecha veinticinco de noviembre del mismo año, bajo el Repertorio número dieciocho mil doscientos / dos mil dieciséis, comparecen: don Renato Peñafiel Muñoz, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones trescientos cincuenta mil trescientos noventa guión ocho, y don Francisco Silva Silva, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número cuatro millones ciento tres mil sesenta y uno guión cinco, ambos como mandatarios y en representación, según se acreditará, de **GRUPO SECURITY S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos cuatro mil



20161207152932





- trescientos ochenta guión seis, sociedad del giro de inversiones, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, avenida Apoquindo tres mil ciento cincuenta, piso quince, comuna de Las
- 3) Condes, por una parte; y por la otra, don Sebastián Pinto Edwards, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil
- 4) doscientos treinta y cinco guión tres, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación del **BANCO BICE**, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, sociedad de giro bancario, todos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "Ley del DCV", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "Reglamento del DCV", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a los acuerdos celebrados por el Directorio de Grupo Security S.A., vienen por este acto en complementar el Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, suscrito por Grupo Security S.A., en calidad de Emisor, y por Banco BICE, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de conformidad a las estipulaciones que siguen:
- CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** (Uno) **Antecedentes:** (A) Por escritura pública de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y anotada en el Repertorio con el número catorce mil ochocientos treinta y nueve / dos mil dieciséis, Grupo Security S.A., en calidad de Emisor, y Banco BICE, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea





de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores (indistintamente el “Contrato de Emisión por Línea” o el “Contrato de Emisión” o el “Contrato”). (B) La línea de bonos antes señalada se inscribió bajo el número ochocientos cuarenta y dos con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. (Dos) **Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto en la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE BONOS DE LA SERIE “M”. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** Uno) **Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Cuarta, literal D, del Contrato de Emisión por Línea, las características y condiciones especiales de cada emisión de Bonos con cargo a la Línea se especificarán en una **Escritura Complementaria**. De conformidad con lo anterior por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada “Serie M” (en adelante la “**Serie M**”), con cargo a la Línea objeto del Contrato de Emisión antes singularizado. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie M son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Dos) **Características de los Bonos de la Serie M.** (a) **Monto a ser colocado.** La Serie M considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón trescientas mil Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de un millón trescientas mil Unidades de Fomento. Los Bonos Serie M están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. (b) **Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie M”. Los Bonos Serie M tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número dos seis cero cero, ambos inclusive. (c) **Número de**



20161207152932





**Bonos.** La Serie M comprende en total la cantidad de dos mil seiscientos Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie M tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie M será de hasta treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie M. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie M vencerán el día quince de octubre de dos mil cuarenta y uno. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie M devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del tres coma cinco cero cero cero por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma siete tres cuatro nueve por ciento semestral. Los intereses de la Serie M se devengarán desde el día quince de octubre de dos mil dieciséis, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal (h) siguiente de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie M regulada en esta Escritura Complementaria llevan cincuenta cupones, de los cuales los cuarenta primeros serán para el pago de intereses y los diez restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie M que se protocoliza con esta misma fecha, en esta misma Notaría y bajo el mismo número de repertorio, como Anexo Uno, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie M no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo



20161207152932



de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **(i) Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie M a partir del quince de octubre de dos mil diecinueve, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie M se rescatarán al equivalente al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y Dos) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "**SEBRA**", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a setenta puntos básicos. **(j) Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie M se destinarán en un cien por ciento al refinanciamiento de pasivos financieros del Emisor y/o de sus sociedades filiales. **(k) Código nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie M es BSECU-M. **(l) Régimen Tributario.** Los Bonos Serie M se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de la colocación de los Bonos Serie M, la tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día de la colocación. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones





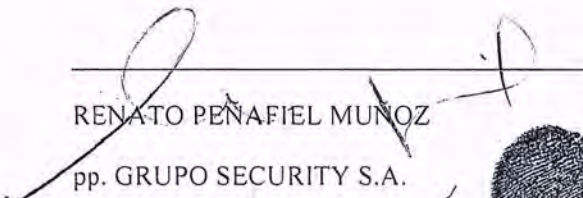
tributarias que les afecten. **CLÁUSULA TERCERA:** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie M, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Duodécima del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA:** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión y colocación de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. **CLÁUSULA QUINTA: NORMAS SUBSIDIARIAS.** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEXTA: A: Domicilio.** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **B: Facultades especiales.** Se faculta a los señores Alberto Schilling Redlich, José Pedro Balmaceda Montt, Pedro Robles Echeverría, Rodrigo Alvarez Seguel, Marcelo Clemente Cortés, Carlos Klapp Stolzenbach, Joaquín Izcúe Elgart, Sebastián Pinto Edwards, Robert Puvogel Lahres y Rodrigo Violic Goic para que dos cualquiera de ellos, actuando conjuntamente, en representación del Banco BICE, este último en su calidad de Representante de los Futuros Tenedores de Bonos de la emisión de que da cuenta esta escritura, procedan en forma conjunta con uno cualquiera de los señores Carlos Budge Carvallo, León Larrain Abascal o Fernando Castro del Río, estos últimos en representación de Grupo Security S.A., para suscribir escrituras aclaratorias, rectificatorias o complementarias que permitan introducir las modificaciones pertinentes y completar todos los trámites que habiliten la colocación de los Bonos de que da cuenta este instrumento. **C: Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **D: Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de Grupo Security S.A. consta en escritura pública de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. La personería de los señores Sebastián Pinto Edwards y Rodrigo Violic Goic como representantes del Banco BICE consta de escrituras públicas de fecha diecisiete



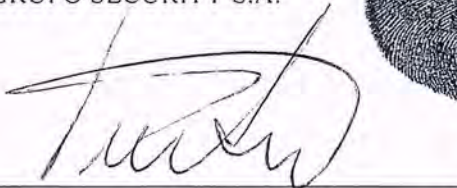
20161207152932



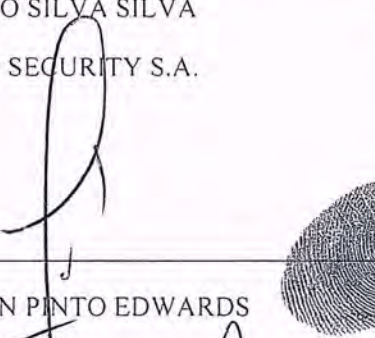
de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- Los documentos anteriores no se insertan a solicitud de los comparecientes por ser conocidos de las partes y del notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dan copias.- Doy fe.-

1)   
RENATO PEÑAFIEL MUÑOZ  
pp. GRUPO SECURITY S.A.




2)   
FRANCISCO SILVA SILVA  
pp. GRUPO SECURITY S.A.



3)   
SEBASTIÁN PINTO EDWARDS  
pp. BANCO BICE

*Fecha  
06*

4)   
RODRIGO VIOLIC GOIC  
pp. BANCO BICE



Repertorio: 19395/2016  
J. Registro: 676  
Digitadora: -  
Asistente: Rm  
Nº Firmas: 04  
Nº Copias: 06  
Or. Trab.: 40769



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago, catorce de diciembre de dos mil dieciséis.-



INUTILIZADO



1974  
1974



469.769  
Ingresada en el

Repertorio con el

Nº 19395.-  
9-10-2016

## ANEXO UNO

### TABLA DE DESARROLLO

Grupo Security  
SERIE M

Valor Nominal UF 500  
Intereses Semestrales  
Amortización desde 15 de abril de 2037  
Tasa de carátula anual 3,50% anual  
Tasa de carátula semestral 1,7349% semestral  
Fecha Inicio Devengo Intereses 15 de octubre de 2016  
Fecha Vencimiento 15 de octubre de 2041  
Prepago a partir de 15 de octubre de 2019

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		15 de abril de 2017	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
2	2		15 de octubre de 2017	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
3	3		15 de abril de 2018	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
4	4		15 de octubre de 2018	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
5	5		15 de abril de 2019	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
6	6		15 de octubre de 2019	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
7	7		15 de abril de 2020	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
8	8		15 de octubre de 2020	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
9	9		15 de abril de 2021	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
10	10		15 de octubre de 2021	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
11	11		15 de abril de 2022	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
12	12		15 de octubre de 2022	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
13	13		15 de abril de 2023	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
14	14		15 de octubre de 2023	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
15	15		15 de abril de 2024	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
16	16		15 de octubre de 2024	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
17	17		15 de abril de 2025	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
18	18		15 de octubre de 2025	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
19	19		15 de abril de 2026	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
20	20		15 de octubre de 2026	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
21	21		15 de abril de 2027	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
22	22		15 de octubre de 2027	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
23	23		15 de abril de 2028	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
24	24		15 de octubre de 2028	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
25	25		15 de abril de 2029	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
26	26		15 de octubre de 2029	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
27	27		15 de abril de 2030	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
28	28		15 de octubre de 2030	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
29	29		15 de abril de 2031	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
30	30		15 de octubre de 2031	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
31	31		15 de abril de 2032	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
32	32		15 de octubre de 2032	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
33	33		15 de abril de 2033	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
34	34		15 de octubre de 2033	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
35	35		15 de abril de 2034	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
36	36		15 de octubre de 2034	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
37	37		15 de abril de 2035	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
38	38		15 de octubre de 2035	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
39	39		15 de abril de 2036	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
40	40		15 de octubre de 2036	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
41	41	1	15 de abril de 2037	8,6745	50,0000	58,6745	450,0000
42	42	2	15 de octubre de 2037	7,8071	50,0000	57,8071	400,0000
43	43	3	15 de abril de 2038	6,9396	50,0000	56,9396	350,0000
44	44	4	15 de octubre de 2038	6,0722	50,0000	56,0722	300,0000
45	45	5	15 de abril de 2039	5,2047	50,0000	55,2047	250,0000
46	46	6	15 de octubre de 2039	4,3373	50,0000	54,3373	200,0000
47	47	7	15 de abril de 2040	3,4698	50,0000	53,4698	150,0000
48	48	8	15 de octubre de 2040	2,6024	50,0000	52,6024	100,0000
49	49	9	15 de abril de 2041	1,7349	50,0000	51,7349	50,0000
50	50	10	15 de octubre de 2041	0,8675	50,0000	50,8675	0,0000

De conformidad con la solicitud  
protocolizo el presente documento al final del  
Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo  
correspondiente al presente mes, bajo el  
Nº 19395.-



20161207152932

Santiago 07 de Diciembre del 2016.-





**INUTILIZADO**

